

Nuevos enfoques en el contexto ecuatoriano de Educación Superior



Bianca Fiorella Serrano Manzano
Agnese Bosisio





**Universidad
Técnica de
Cotopaxi**

AUTORES

Carolina Adjemian
Facilitadora en Pedagogía 3000.

Paulina Alexandra Arias Arroyo
Universidad Técnica de Cotopaxi

Agnese Bosisio
Universidad Técnica de Cotopaxi

Jessica Cabrera Cuevas
Universidad Autónoma de Madrid

Edilberto Chacón Marcheco
Universidad Técnica de Cotopaxi

Javier de la Hoz Álvarez
Psiconeuroinmunólogo
(PNIC) Fisioterapeuta

Alicia Jubert
Facilitadora en Pedagogía 3000.

Juan José La Calle
Universidad Técnica de Cotopaxi

Alison Paulina Mena Barthelotti
Universidad Técnica de Cotopaxi

Milton Marcelo Merino Zurita
Universidad Técnica de Cotopaxi

Juan Luis Noguera Matos
Universidad de Gramma

Héctor Rodrigo Remache Cevallos
Universidad Técnica de Ambato.

Bianca Fiorella Serrano Manzano
Universidad de Castilla la Mancha

Carlos Javier Torres Miño
Universidad Técnica de Cotopaxi

Gina Silvana Venegas Álvarez
Universidad Técnica de Cotopaxi

DIRECCIÓN EDITORIAL

Comité Editorial
Universidad Técnica de Cotopaxi

DIAGRAMACIÓN

Wilmer Stalin Chiluisa LLumiquinga

Reservados todos los derechos. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, se deja constancia que el contenido del texto es original y de absoluta responsabilidad de sus autores. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

© Copyright

ISBN DIGITAL 978-9978-395-51-6

PRIMERA EDICIÓN, 2017

Índice

CAPÍTULO I.....	10
Reforma legal del sistema de Educación Superior en Ecuador: Una perspectiva comparada	10
1.1. INTRODUCCIÓN.....	11
1.2. BASE CONSTITUCIONAL.....	12
1.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES)	13
1.4. CONTRIBUCIONES DE LA REFORMA LEGAL AL ÁMBITO UNIVERSITARIO	14
1.6. CONCLUSIONES	37
1.7. BIBLIOGRAFÍA	38
CAPÍTULO 2	40
Modelo de competencias para el rol tutorial del docente universitario del siglo XXI.....	40
2.1.INTRODUCCIÓN	41
2.2. RESEÑA HISTÓRICA DEL TÉRMINO “TUTOR” EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.....	42
2.3. METODOLOGÍA.....	44
2.4. PROVOCAR Y ESTIMULAR APRENDIZAJES.....	46
2.5. ACOMPAÑAR AL ESTUDIANTE EN SU PROCESO FORMATIVO.....	48
2.6. CUESTIONAR AL ESTUDIANTE EN SU PROCESO FORMATIVO.....	50
2.7. ORIENTAR AL ESTUDIANTE EN SU PROCESO FORMATIVO.....	51
2.8. EVALUAR PROCESO FORMATIVO.....	53
2.9. LA TRANSFORMACIÓN DE ESTUDIANTE A SUJETO QUE APRENDE.....	54
2.10. CONCLUSIONES	57
ANEXOS.....	60

CAPÍTULO 3	62
¿CÓMO INVESTIGAR EN LA UNIVERSIDAD?	62
3.1. CONTEXTO	63
3.2. LA INVESTIGACIÓN: UN PROCESO COMPLEJO Y DIFÍCIL.....	64
3.3. ALGUNOS TÉRMINOS COMPLEJOS Y A VECES CONFUSOS	66
3.4. BREVÍSIMO COMENTARIO A LA HISTORIA DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA	69
3.5. LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA EN LA ACTUALIDAD	71
3.6. LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA EN EL ECUADOR.	73
3.7. ALGUNAS REFLEXIONES.....	79
3.8. ALGUNAS RECOMENDACIONES	80
3.9. BIBLIOGRAFÍA	82
CAPÍTULO 4	83
El Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en Medicina como Modelo de Enseñanza-Aprendizaje.	83
4.1 INTRODUCCIÓN.....	84
4.2. APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS	84
4.3 MEDICINA BASADA EN EVIDENCIA	88
4.3.1 Etapas metodológicas de la práctica de la MBE.....	88
4.3.2 Clasificación de las evidencias científicas	89
4.3.3 Likelihood ratios	96
4.4 TERAPÉUTICA BASADA EN LA EVIDENCIA	98
4.4.1 Evidencia	98
4.4.2 Meta - Análisis (meta-analysis).....	100
4.4.3 Revisión Sistemática (Systematic Review - SR).....	100
4.4.4 Las Medidas de Asociación.....	101
4.5. NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL ABP PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS FRECUENTES.....	106
4.6. CONCLUSIONES	108
4.7. BIBLIOGRAFÍA	109

CAPÍTULO 5	112
Métodos generales de la didáctica de la biología.....	112
5.1. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA DIDÁCTICA GENERAL Y LAS DIDÁCTICAS ESPECÍFICAS.....	113
5.2. LA DIDÁCTICA DE LA BIOLOGÍA COMO CIENCIA PEDAGÓGICA	115
5.3. MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS METODOLÓGICOS EN LA ENSEÑANZA DE LA BIOLOGÍA	121
5.4. MODELOS APLICADOS EN LA ENSEÑANZA DE LA BIOLOGÍA	125
5.4.1. Modelo Tradicional.....	125
5.4.2. Modelo de enseñanza por descubrimiento.....	125
5.4.3. Modelo de enseñanza por mini proyectos.....	126
5.4.4. Modelo por investigación dirigida.....	127
5.4.5. Modelo de recepción significativa o expositivo	127
5.5. PAPEL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS.....	128
5.6. BIBLIOGRAFÍA	135
CAPÍTULO 6	139
El método inductivo para el aprendizaje de gramática de la lengua extranjera en el contexto universitario.	139
6.1. INTRODUCCIÓN.....	140
6.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA PROPUESTA.....	141
6.3. PROPUESTAS LÚDICAS PARA LA ENSEÑANZA- APRENDIZAJE DE LA L2.....	146
6.3.1. Aprender cantando (Learn Singing).....	146
6.3.2. Jugar BINGO (Play BINGO)	147
6.3.3. Hacer Crucigramas (Do Puzzles)	148
6.3.4. Objetos escondidos (Hidden Objects)	149
6.3.5. Continúa la historia (Complete the Story).	149
6.3.6. Jugar en Equipo (Word tennis)	151
6.3.7. Arrojando un balón (Throw the Ball)	151
6.3.8. Palabra en orden (Word Order)	152

6.3.9.Dibujar la Canción (Draw the Song).....	153
6.4. CONCLUSIONES	154
6. BIBGLIOGRAFÍA.....	156
CAPÍTULO 7	158
Pedagogía De La Creatividad Desde Un Enfoque Complejo Y Transdisciplinar, Como Base Para La Innovación Educativa.....	158
7.1. INTRODUCCIÓN.....	159
7.2. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE CREATIVIDAD	160
7.3. IMPLICACIONES FORMATIVAS Y SOCIALES DE LA CREATIVIDAD DESDE UNA CONSCIENCIA COMPLEJA- EVOLUTIVA, COMO BASE PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA.....	167
7.3.1 Implicaciones personales de la creatividad.....	167
7.3.2. Implicaciones sociales de la creatividad.....	170
7.3.3. Implicaciones educativas de la creatividad como base para la innovación educativa	171
7.4. REDES DE INTERCONEXIÓN CREATIVAS, TRASCENDIENDO FRONTERAS.....	173
7.5. EPÍLOGO.....	175
7.6. BIBLIOGRAFÍA	176
CAPÍTULO 8	180
Desarrollando la inteligencia intra e inter personal a través de la Comunicación Asertiva	180
8.1 DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE TRANSICIÓN ENTRE EL VIEJO Y NUEVO PARADIGMA EDUCATIVO Y COMO TRANSITARLO	181
8.2. INTELIGENCIA INTERPERSONAL, INTRAPERSONAL Y EMOCIONAL	184
8.3. COMUNICACIÓN NO VIOLENTA (CNV) O ASERTIVA..	186
8.4. DEL MARCO CONCEPTUAL A LA PRAXIS: TALLERES VIVENCIALES.	194
8.4.1. ¿Qué son los talleres vivenciales?.....	194
8.4.2. Objetivos, contenido y actividades de los talleres vivenciales	196
8.5. CONCLUSIONES	200

8.6. BIBLIOGRAFÍA	201
CAPÍTULO 9	204
Docencia Universitaria basada en los hallazgos del campo de la Neurociencia	204
9.1. INTRODUCCIÓN.....	205
9.2. APRENDER A DESAPRENDER: CLASE MAGISTRAL ¿SÍ O NO?	207
9.3. UN PUNTO DE PARTIDA: EMOCIÓN Y MOTIVACIÓN..	212
9.4. NEURONAS ESPEJO	215
9.5. ESTÍMULOS NOVEDOSOS. PREGUNTAS RELEVANTES.	217
9.6. APLICABILIDAD DE LO APRENDIDO	219
9.7. PRÁCTICA: APRENDIZAJE ACTIVO.....	222
9.8. CONCLUSIONES	224
9.9 BIBLIOGRAFÍA	227

PRÓLOGO

Afrontar el nuevo modelo educativo para las universidades de Ecuador, ha sido y es un reto para los profesionales que nos dedicamos a la docencia en este contexto. Uno de los principales desafíos que supone esta transformación, es la “reforma paradigmática” en la manera en la que se ha entendido la organización del conocimiento, la organización académica y la organización de los aprendizajes, sustentando este proceso sobre tres pilares fundamentales: la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión del conocimiento.

En este marco y para responder a estas nuevas exigencias, la Universidad Técnica de Cotopaxi (a partir de ahora UTC) a través de la formación continua y la organización de seminarios y congresos ha buscado fomentar espacios de debate y capacitación, con el fin de que su claustro docente adquiera las nuevas competencias que significa implantar un nuevo modelo educativo. Un ejemplo de dichos espacios generados por los diferentes departamentos de la UTC, fue el Seminario organizado por la Dirección de Posgrados: “Nuevos Escenarios en Educación Superior”. En este Seminario se contó con la presencia de investigadores nacionales e internacionales en el ámbito de la Pedagogía y Educación. Fruto de aquel encuentro entre profesionales nace este libro al que luego se han sumado algunos colegas para aportar con su contingente académico.

No cabe duda que la educación está transformándose a un ritmo acelerado, pasando de una realidad resistente al cambio y arraigada en la defensa de un modelo tradicional, a un nuevo territorio repleto de ideas y prácticas innovadoras, donde el estudiante adquiere un nuevo protagonismo en su proceso de aprendizaje y el docente un nuevo rol.

Coincidiendo con Pérez Gómez, somos conscientes que la preparación del profesorado ante estas exigencias, requiere una transformación radical

de los modos tradicionales de formación. “Se necesitan profesionales expertos en sus respectivos ámbitos del conocimiento y al mismo tiempo comprometidos y competentes para provocar, acompañar, estimular y orientar el aprendizaje” (Pérez Gómez, 2012).

Una de las razones que han motivado la realización de esta obra fue la de agrupar la visión de diversos autores en el campo de la Educación Superior en torno a dos elementos: el aprendizaje y la transformación de la Educación Superior. Cada uno de ellos, aporta su particular mirada sobre aspectos que consideramos imprescindibles para que el docente universitario descubra, valore e incorpore otras posibilidades en su práctica docente buscando propiciar aprendizajes profundos y de calidad entre sus estudiantes. Por tanto, esta obra surge con la intención de ofrecer un texto que sirva de introducción para aquellos profesores interesados en el cambio en Educación Superior. En segundo lugar, pretende facilitar al docente universitario un material que le permita familiarizarse con diferentes conceptos que son utilizados en el ámbito de la docencia.

El libro consta de nueve capítulos. En el primer capítulo, se aborda el contenido de la reforma legal del Sistema de Educación Superior en Ecuador con el fin de que el lector conozca el contexto legal en el que se sitúa el modelo educativo de las universidades de Ecuador. En el capítulo segundo se presentan los principales resultados de una investigación sobre las competencias necesarias que el docente debería adquirir en este nuevo contexto educativo, partiendo de la definición del docente-tutor.

En el capítulo tercero se analiza la importancia del proceso de investigación en la universidad ecuatoriana, presentando algunas cuestiones fundamentales relacionadas con la docencia vinculada a la investigación. A continuación, en el capítulo cuarto se presenta el caso

del modelo de enseñanza-aprendizaje: Aprendizaje Basado en Problemas aplicado a la Carrera de Medicina.

En el cuarto capítulo y el quinto, los autores realizan un abordaje de la didáctica específica desde dos ámbitos concretos: la Biología y la enseñanza de una segunda lengua.

Los capítulos sexto al noveno se dedican al estudio de tres aspectos innovadores, fundamentales desde el prisma de la complejidad sistémica como base del actual modelo educativo: la creatividad, la inteligencia intra e interpersonal y algunos de los principales hallazgos en Neurociencia sobre cómo aprende el cerebro.

Estoy convencida que la obra en su conjunto será del interés del docente universitario, contribuyendo a indagar y explorar nuevas formas didácticas. El objetivo final es fomentar que el camino universitario que recorre el estudiante, sea un auténtico desafío y un espacio donde verdaderamente se procure el aprendizaje, más allá de la superación de créditos y la adquisición de un título final. Por añadidura espero que el texto se convierta en una herramienta que favorezca la transición y el cambio en el Sistema de Educación Superior en el contexto ecuatoriano.

Lic. MSc. Gina Venegas
DECANA DE LA FACULTAD CIENCIAS HUMANAS Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

Reforma legal del sistema de Educación Superior en Ecuador: Una perspectiva comparada.

*Paulina Alexandra Arias Arroyo. Milton Marcelo Merino
Zurita*

1.1. INTRODUCCIÓN

Una necesidad latente dentro del marco de la educación superior, ha sido, es y será la integración y mejora de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, vinculación y gestión. Precisamente por la gran responsabilidad social que subyace a la formación universitaria, cada vez es más relevante y pertinente, hacer una revisión de las mismas y fortalecerlas día a día.

Este apartado se propone brindar una visión objetiva, analizando los cambios que se han producido en los documentos legales que orientan el que hacer académico de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador y que por su naturaleza, han constituido los fundamentos para la ejecución de cambios en las universidades del país.

Se analiza en un primer momento, la base legal que reposa en la Constitución de la República, la cual marca el inicio de la transformación educativa a nivel superior.

A continuación se presenta un análisis de la Ley Orgánica de Educación Superior tomando, a criterio de los autores, algunos artículos que reflejarían aspectos positivos así como cuestionables de este documento legal.

En un tercer plano se revisan artículos del Reglamento de Régimen Académico, que presentan modificaciones constantes y que han derivado en conflictos entre la comunidad universitaria y los organismos de control gubernamental.

En las conclusiones se plantean algunos interrogantes que invitan a la reflexión a los lectores con respecto a los aspectos analizados.

1.2. BASE CONSTITUCIONAL

Todo cambio debe estar apoyado y sustentado por direccionamientos claros y coherentes con la realidad de una sociedad, por ello, es necesario contar con un marco legal que norme las actividades, decisiones y políticas a implementarse dentro de un campo específico. En el Ecuador, un aspecto fundamental que precedió la transformación universitaria fue la aprobación de la Constitución de la República en el año 2008, la cual reemplazó a la Constitución de 1998.

Esta nueva Carta Magna fue el resultado de un proceso que inició con la decisión política del gobierno del Presidente Rafael Correa Delgado de llamar a consulta popular para la convocatoria e instalación de una Asamblea Constituyente con plenos poderes. El objetivo fue el de transformar el marco institucional del Estado ecuatoriano y elaborar una nueva Constitución, a través de la firma del decreto 002 del 15 de enero de 2007. Esta propuesta gubernamental fue aprobada por los ecuatorianos en el plebiscito convocado para este fin el 15 de abril de 2007, y así, una vez realizadas las elecciones de sus representantes, la Asamblea se instaló oficialmente el 30 de noviembre de 2007, comenzando a trabajar el texto de la nueva Carta Magna.

En la consulta popular ejecutada el 28 de septiembre de 2008, la ciudadanía dio el visto bueno a la Constitución de la República del Ecuador redactada por la Asamblea Constituyente, entrando ésta en vigencia el 20 de octubre de 2008 a través de la publicación del texto Constitucional en el Registro Oficial # 449.

Este contexto legal abre las puertas al inicio de cambios profundos vividos en el Ecuador, las reformas adoptadas en Educación Superior no son la excepción, fundamentándose en la Carta Magna de Montecristi.

Entre los artículos de la Constitución Política del Ecuador (2008) que mencionan la responsabilidad que el Estado tiene con la educación, se destaca el artículo 26 que señala que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”. Con esta primera mención sobre el deber del Estado para con el sector educativo, se da paso a muchos más preceptos constitucionales que hablan al respecto y dictan normas generales para su regulación y articulación con el Estado, como es el caso de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

1.3. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES)

Dentro del contexto reformatorio, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), aprobada por la Asamblea Nacional, se dictó en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de 2008, la que planteaba un plazo máximo de trescientos sesenta días, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, para aprobar la ley que regule la educación superior. Es decir, según este mandato, la LOES debió dictarse en octubre de 2009, sin embargo entra en vigencia un año más tarde, el 12 de octubre de 2010, como consta en la Tabla 1.

Tabla 1. Base Constitucional de la Expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

Normativa	Base legal	Organismo que la expide	Ámbito/ Objeto
Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) Vigente: Registro Oficial Suplemento 298 de 12-oct-2010 (Debió dictarse en octubre de 2009, según mandato constitucional)	Constitución de la República del Ecuador (2008) Disposición Transitoria Primera: El órgano legislativo, en el plazo máximo de trescientos sesenta días (1 año), contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución (20 de octubre de 2008), para aprobar varias Leyes, entre ellas están las que regulen la educación, la educación superior, la cultura y el deporte.	Asamblea Nacional	Art. 1.- Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley. Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Nota. Adaptado de Constitución de la República del Ecuador (2008), Ley Orgánica de Educación Superior (2010).

1.4. CONTRIBUCIONES DE LA REFORMA LEGAL AL ÁMBITO UNIVERSITARIO

Lo que se destaca de la LOES del año 2010, es que organiza y depura ciertos conceptos que no estaban claros en la Ley vigente hasta ese entonces (Ley de Educación Superior, 2000), como es el caso de la

gratuidad, detallada en la Tabla 2, especificándose en el nuevo cuerpo legal que la misma rige en la educación hasta el tercer nivel, vinculada con la responsabilidad académica de las y los estudiantes.

Tabla 2. Comparación entre la Ley de Educación Superior (2000) y LOES (2010): Gratuidad

Ley de Educación Superior (2000)	LOES (2010)
<p>Art. 8.- La educación en las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos será laica y financiada por el Estado, al tenor de lo que dispone la Constitución Política de la República del Ecuador.</p> <p>DIFERENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menciona que la educación será laica y financiada por el Estado. 	<p>Art. 11.- Responsabilidad del Estado Central.- El Estado Central deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con:</p> <p>g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;</p> <p>Art. 80.- Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (....)</p> <p>DIFERENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aclara la gratuidad de la educación hasta el tercer nivel, bajo el criterio de responsabilidad académica.

Nota. Adaptado de Ley de Educación Superior (2000), Ley Orgánica de Educación Superior (2010)

Otro cambio importante es la organización de los niveles de formación que se ofrecen en las Instituciones de Educación Superior (IES), eliminando el título de Diploma superior en el nivel de posgrado, que hasta ese momento se ofertaba.

Tabla 3. Comparación entre la Ley de Educación Superior (2000) y LOES (2010): Niveles de formación

Ley de Educación Superior (2000)	LOES (2010)
<p>Art. 44.- Establece los siguientes niveles de formación en las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior:</p> <p>a) Nivel técnico superior, corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo.</p> <p>b) Tercer nivel, corresponden a este nivel el grado de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, que son equivalentes</p> <p>c) Cuarto nivel o de posgrado, corresponden a este nivel los títulos intermedios de posgrado de especialista y diploma superior y los grados de magíster y doctor.</p> <p>DIFERENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deja abierta la posibilidad de que las Universidades y Escuelas Politécnicas proporcionen títulos de nivel técnico o tecnólogo, no existe restricción al respecto. 	<p>Art. 118. Organiza los siguientes niveles de formación con las respectivas titulaciones:</p> <p>a) Nivel técnico o tecnológico superior, corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior</p> <p>b) Tercer nivel de grado, corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o políticos, y sus equivalentes.</p> <p>c) Cuarto nivel, de postgrado, corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente</p> <p>DIFERENCIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elimina el título de Diploma Superior en el cuarto nivel de formación (posgrado). • Las IES no pueden otorgar títulos profesionales de técnico o tecnólogo, esta facultad la dejan a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores (salvo cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior).

Nota. Adaptado de Ley de Educación Superior (2000), Ley Orgánica de Educación Superior (2010)

Con respecto a los docentes, una de las reformas realizadas se enmarca en el plazo que se otorga a las IES para tener un porcentaje de docentes a tiempo completo entre su planta, lo que implicó que se regularicen los

tiempos de dedicación de los profesores universitarios, situación que se demuestra en la Tabla 4.

Tabla 4. Comparación entre la Ley de Educación Superior (2000) y LOES (2010): Profesores tiempo completo

Ley de Educación Superior (2000)	LOES (2010)
No se menciona un porcentaje que corresponda a la condición de docentes a tiempo completo.	Transitoria Décima Cuarta.- Las universidades y escuelas polítécnicas tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para cumplir la normativa de contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta Docente

Nota. Adaptado de Ley de Educación Superior (2000), Ley Orgánica de Educación Superior (2010)

En lo que corresponde a la tipología de docentes, en el nuevo cuerpo legal se clarifica su comprensión y se regula su categorización con la vigencia del Reglamento de Escalafón dictado en el 2013, como lo refleja la Tabla 5.

Tabla 5. Comparación entre la Ley de Educación Superior (2000) y LOES (2010): Escalafón de Docentes

Ley de Educación Superior (2000)	LOES (2010)	REGLAMENTO DE ESCALAFÓN (CES, Julio 2013)		
		Tipo	Condición	Categoría
Art. 52 mencionaba que los docentes serán titulares, invitados y accidentales. Los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares. Podrá haber también profesores asociados y honorarios. Su tiempo de ejercicio docente podrá ser a dedicación exclusiva, a tiempo completo y parcial.	Art. 149.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación. Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.	Titulares	Ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador (se garantiza su estabilidad)	Principales Agregados Auxiliares
		No titulares	No ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador.	Honorarios Invitados Opcionales

Ley de Educación Superior (2000)	LOES (2010)	REGLAMENTO DE ESCALAFÓN (CES, Julio 2013)		
<ul style="list-style-type: none"> • Se deja a las Instituciones que normen la clasificación. • Cada Institución aplica la norma de acuerdo a sus necesidades. • No existe un criterio unificado en las universidades. 	<p>El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi-exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.</p> <p>DIFERENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se norma que el reglamento de escalafón respectivo regule los requisitos y respectivos concursos, y esta normativa debe ser dictada por el CES. • Se establece específicamente el tipo de profesores y su tiempo de dedicación, esta norma luego se considera en el reglamento de escalafón docente. • Se empieza a aplicar una igualdad de condiciones entre los docentes, se unifican los criterios de clasificación. 	Dedicación	Horas semanales	Horas clase
	Exclusiva o tiempo completo	40		al menos 3 y hasta 16
	Semi exclusiva o medio tiempo	20		10
	Tiempo parcial	Menos de 20		2 hasta 9

Nota. Adaptado de Ley de Educación Superior (2000), Ley Orgánica de Educación Superior (2010), Reglamento de Escalafón (2013) Con

respecto a los estudios de posgrados, ahora requisito fundamental para ejercer la cátedra universitaria, se entabla una diferencia en sus tiempos y condiciones de aplicación.

Tabla 6. Comparación entre la Ley de Educación Superior (2000) y LOES (2010): Niveles de formación.

Ley de Educación Superior (2000)	LOES (2010)	REGLAMENTO DE ESCALAFÓN (Julio 2013)
<p>TRÁNSITO RÍA OCTAVA.- Las universidades y escuelas políticas, en el plazo de cinco (5) años a partir de la vigencia de esta ley, deberán tener en su planta docente por lo menos un treinta por ciento (30%) de profesores con título de postgrado.</p> <p>DIFERENCIA:</p> <p>Los títulos de posgrado que se reconocían hasta esa época se relacionaban con diploma superior, especialización, maestría o doctorado</p>	<p>LOES 2010 Décima Cuarta.- Las universidades y escuelas políticas tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para cumplir la normativa de contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta Docente.</p> <p>DIFERENCIA:</p> <p>No se menciona el porcentaje de docentes con título de posgrado, se habla de docentes a tiempo completo así como se deja la potestad al CES de que a través del reglamento de escalafón, regule los procesos de inserción laboral de los docentes.</p>	<p>GENERAL PRIMERA.- Las instituciones de educación superior, públicas y particulares, deberán contar al menos con el 80% de profesores e investigadores titulares e invitados respecto del total de profesores e investigadores que conformen su personal académico.</p> <p>En la disposición transitoria primera se menciona que las IES tendrán un plazo de 3 años para cumplir con esta norma</p> <p>Artículo 18.- Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas políticas.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas políticas públicas y particulares, se deberá acreditar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener al menos el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

Nota. Adaptado de Ley de Educación Superior (2000), Ley Orgánica de Educación Superior (2010), Reglamento de Escalafón (2013)

Aspectos críticos de la Reforma Universitaria

Organización

La Norma Constitucional establece dos organismos públicos que rigen la Educación Superior, en la LOES se definen sus funciones y atribuciones; sin embargo ocurre que en la LOES se crea un tercer organismo regulador, que no cuenta con sustento constitucional, como se demuestra en la Tabla 7.

Tabla 7. Base Legal para la Conformación del Consejo de Educación Superior, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y Secretaría Nacional de Educación Superior.

Base Legal: Artículos	Organismo conformado	Función
<p>Constitución Política del Ecuador:</p> <p>Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.	<p>Consejo de Educación Superior (CES)</p> <p>Primera Reunión: 05 sept 2011</p> <p>Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (CEAACES).</p> <p>Primera sesión: 29 de agosto de 2011</p>	<p>Es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana; no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas.</p>

Base Legal: Artículos	Organismo conformado	Función
LOES Art. 15.- Organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior.- Los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior (CES); y, b) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).		Funciona en coordinación con el Consejo de Educación Superior. Tiene la facultad regulatoria y de gestión de los procesos de evaluación, acreditación y Categorización de las carreras de las instituciones de educación superior. No podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas (LOES, 171)
LOES Art. 182.- De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.	Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, y Tecnología (SENESCYT).	a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (educación superior) Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República.

Nota. Adaptado de Ley Orgánica de Educación Superior (2010)

Es decir, al parecer las Instituciones de Educación Superior del Ecuador están tres veces reguladas y controladas, siendo la rectoría de las políticas públicas planteada como función para la SENESCYT, la que más ha causado polémica en la comunidad universitaria por su connotación abarcadora y sin respaldo constitucional.

La conformación de estos organismos también ha sido objeto de señalamientos por parte de universitarios. Se reemplaza así la figura del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP, Ley de Educación Superior, 2000), por la del Consejo de Educación Superior (CES, LOES 2010), difiriendo sustancialmente en su integración.

Tabla 8. Comparación entre la Ley de Educación Superior (2000) y LOES (2010): Conformación del CES

Ley de Educación Superior (2000)	LOES (2010)
<p>Art. 12.- El CONESUP estará integrado por nueve miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dos rectores elegidos por las universidades públicas; b) Un rector elegido por las escuelas políticas públicas; c) Un rector elegido por las universidades y escuelas políticas particulares; d) Un rector elegido por los institutos superiores técnicos y tecnológicos, e) Dos representantes por el sector público, que serán el Ministro de Educación y Cultura y el máximo personero del organismo estatal de ciencia y tecnología o sus delegados o alternos, que deberán ser o haber sido profesores universitarios o polítécnicos y cumplir las condiciones que esta ley establece para ser rector; f) Un representante por el sector privado, que deberá ser o haber sido profesor universitario o político o un profesional de alto prestigio académico, designado por un colegio electoral integrado por los presidentes nacionales de las cámaras de la producción del país y las federaciones nacionales de colegios profesionales; y, 	<p>Art. 166, menciona que El CES no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas. Es decir no hay representación de quienes son parte de las IES.</p> <p>Art. 167, Integración:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuatro representantes del Ejecutivo (el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación; el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Planificación o su delegado, el Ministro que dirija el Sistema Educativo Nacional o su delegado; el Ministro que dirija la Política de Producción o su delegado b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplirlos mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o político; y, c) Un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz.

Ley de Educación Superior (2000)	LOES (2010)
<p>g) Un presidente del Consejo, elegido de fuera de su seno por las dos terceras partes de los integrantes de este organismo, que deberá ser, un ex rector universitario o politécnico o un académico de prestigio.</p> <p>DIFERENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ejecutivo tendría 2 representantes: Ministro de Educación y el máximo personero del organismo estatal de ciencia y tecnología. • Un total de 5 rectores de entre las universidades, escuelas políticas e institutos. • Un representante por el sector privado, que deberá ser o haber sido profesor universitario o politécnico o un profesional de alto prestigio académico • El presidente del Consejo elegido de fuera de su seno (ex rector universitario o politécnico o un académico de prestigio) 	<p>El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros, por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.</p> <p>DIFERENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ejecutivo tiene 4 representantes • 6 académicos se conforman por concurso público, pero no deben pertenecer a las IES • el representante estudiantil tiene solo voz • El presidente es elegido entre sus miembros y tiene voto dirimente
<p>Aparente mayoría universitaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 (Ejecutivo) • 5 (rectores IES) • 1 (sector privado, ser o haber sido profesor universitario) • 1 presidente (fuera de sus miembros) 	<p>Aparente mayoría gubernamental</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 (Ejecutivo) • 6 (académicos, no pertenecientes a las IES) • 1 (representante estudiantil (solo voz) • 1 presidente (de entre sus miembros)

Nota. Adaptado de Ley de Educación Superior (2000), Ley Orgánica de Educación Superior (2010)

Como se puede evidenciar, en el primer organismo (CONESUP) parecería haber primado la mayoría de representantes de las universidades, mientras que por otro lado, en el CES la mayoría gubernamental se reflejaría.

Esta conformación actual del CES, ha sido y es criticada por los universitarios por el aparente paso de un extremo, en el cual el control de las decisiones del CES parecía estar a cargo de las universidades del país (Ley de Educación Superior, 2000), hacia el otro en el cual ese control se podría entender que es asumido por el Estado (LOES 2010), con sus personeros.

Adicionalmente, por reglamentación (LOES, Art. 166), tanto el CES y CEAACES no pueden ser integrados por miembros que son parte de las IES, pues son precisamente éstas las instituciones objeto de regulación, según su consideración.

Existen diferencias también en las atribuciones que la LOES le otorga al CES, se consideran a continuación únicamente las más relevantes:

Tabla 9. Comparación entre la Ley de Educación Superior (2000) y LOES (2010): Conformación del CES

Ley de Educación Superior (2000)	LOES (2010)
<p>Art. 7.- Establece que el ejecutivo y sus órganos, autoridades y funcionarios no podrán clausurar ni reorganizar las universidades y escuelas políticas total o parcialmente, ni privarlas o disminuir sus rentas y asignaciones presupuestarias, ni retardar su entrega; no podrán, en general, adoptar medida alguna que impida o menoscabe de cualquier forma su normal funcionamiento y que atente contra su libertad, autonomía y capacidad de auto-gestión.</p> <p>Art. 13.- Son atribuciones y deberes del CONESUP:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar, previo el cumplimiento del trámite y requisitos previstos en la presente ley, los informes finales sobre la creación de nuevas universidades y escuelas políticas y comunicarlos al Congreso Nacional para su consideración; • Aprobar la creación, funcionamiento y supresión de institutos superiores técnicos y tecnológicos; • Aprobar la creación de extensiones y programas de posgrado, • Intervenir y adoptar acciones tendientes a solucionar problemas que amenacen el normal funcionamiento de los centros de educación superior, conforme al reglamento que para el efecto dictará el CONESUP, respetando la autonomía universitaria; 	<p>El CES tiene la facultad de aprobar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La intervención de las universidades y escuelas políticas • La suspensión de las universidades y escuelas políticas (previo informe del CEAACES) • La creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas políticas, y los programas • Ejecutar, previo informe del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la suspensión de la entrega de fondos a las instituciones de educación superior, en la parte proporcional, cuando una o más carreras o programas no cumplan los estándares establecidos. • Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente; <p>Los estándares de evaluación los determina el CEAACES</p>

Nota. Adaptado de Ley de Educación Superior (2000), Ley Orgánica de Educación Superior (2010)

Ley de Educación Superior (2000)	LOES (2010)
<ul style="list-style-type: none"> • Promover el incremento del patrimonio de las instituciones de educación superior, aprobar los parámetros de distribución de las rentas asignadas en el Presupuesto General del Estado o por leyes especiales; • Resolver, previo informe jurídico, los asuntos referidos a violaciones de la ley, estatutos o reglamentos, que le fueren remitidos por los centros de educación superior, imputados a órganos o autoridades institucionales; 	

Nota. Adaptado de Ley de Educación Superior (2000), Ley Orgánica de Educación Superior (2010)

Se pasaría entonces de un respeto total a la autonomía universitaria, que posiblemente haya solapado ciertas prácticas poco éticas de las instituciones, a un Consejo totalmente sancionador y controlador de los procesos propios de las IES.

Esta aparente polarización del poder decisorio hacia el Ejecutivo, ha llevado a la generación de conflictos y expedición de reglamentos que norman prácticas vinculadas a la docencia, gestión y organización curricular, que según críticos de las reformas planteadas, no se ajustarían a la realidad del sistema universitario ecuatoriano.

A esto se suman los procesos de evaluación y acreditación institucional, a los que se enfrentaron las Instituciones, basados en la Disposición Transitoria Constitucional vigésima, la que establece que en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del

Sistema de Educación Superior; Esta disposición se operativiza con el Reglamento para la Evaluación Externa de las IES (Codificado) (02 de julio de 2013), y su Modelo de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior, que responden a estándares genéricos de evaluación, aplicando un mismo formato y criterio a todas las IES, sin considerar las particularidades de cada una de ellas.

1.5. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO (RRA)

Aprobado por el CES, el Reglamento de Régimen Académico (Codificación) está en vigencia desde el 21 de noviembre de 2013. Ha sufrido 8 reformas a sus diferentes articulados, siendo la última de ellas el 04 de mayo de 2016.

Su objetivo es el de regular y orientar el quehacer académico de las instituciones de educación superior (IES) en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización. Es decir, este reglamento norma la estructura curricular de las carreras que ofertan las IES, así como establece lineamientos generales en los ámbitos de titulación, investigación, posgrados y vinculación.

Su proceso de elaboración estuvo bajo el direccionamiento de personeros del CES, quienes a través de convocatorias realizadas a las universidades para diversas reuniones de “construcción” de esta normativa, formaban mesas de trabajo para recoger las inquietudes de los representantes de las IES del país, o al menos ese era el discurso oficial.

La reforma que llama la atención con respecto a su coherencia curricular, es la que se realiza en lo referente a la definición de las bases epistemológicas que deben regir a las carreras, como se demuestra en la Tabla 10.

Tabla 10. Comparación entre reformas planteadas en el RRA

RRA (reformado en varios articulados hasta el 14 de diciembre de 2014, con las dos primeras reformas)	RRA (reformado en varios articulados hasta el 04 de mayo de 2016, con las 8 reformas realizadas, hasta esa fecha)
Artículo 4.- Modelo general del régimen académico.- El régimen académico de la educación superior se organiza a partir de los niveles de formación de la educación superior, la organización de los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio y define las referencias epistemológicas y pedagógicas de las carreras y programas que imparten.	Artículo 4.- Modelo general del régimen académico.- El régimen académico de la educación superior se organiza a partir de los niveles de formación de la educación superior, la organización del conocimiento y los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio de las carreras y programas que se imparten.
RRA (reformado en varios articulados hasta el 14 de diciembre de 2014, con las dos primeras reformas)	RRA (reformado en varios articulados hasta el 04 de mayo de 2016, con las 8 reformas realizadas, hasta esa fecha)
Los enfoques o modelos deben estar sustentados en una teoría educativa, desarrollada por cada una de las IES. DIFERENCIA: El RRA define las referencias pedagógicas y epistemológicas de las carreras y programas de las IES.	Los enfoques o modelos deben estar sustentados en una teoría educativa, desarrollada por cada una de las IES que defina las referencias pedagógicas y epistemológicas de las carreras y programas que se imparten. DIFERENCIA: Se permite a las IES que definan las referencias pedagógicas y epistemológicas de sus carreras y programas, con base a una teoría educativa “desarrollada por la IES”

Nota. Adaptado de Reglamento de Régimen Académico (2013)

Lo que llama la atención es el hecho de que según la propuesta inicial, las IES debían desarrollar una teoría educativa que a su vez debería guardar relación con las referencias epistemológicas que se consideren en el RRA. Entonces, tratar de hacer cuadrar la teoría educativa de la Institución (en el caso de que ésta la haya desarrollado) con los estándares epistemológicos que aparentemente estarían definidos por el RRA, parecería en la práctica algo muy difícil de consensuar, puesto que al inicio existió poca claridad en lo que corresponde a los requerimientos plasmados en el documento, así como a lo referente al enfoque epistemológico que se debía abordar.

Adicionalmente, el término desarrollar una teoría educativa también deja muchas dudas, ¿puede en la práctica, una institución desarrollar una teoría educativa para aplicarla en el diseño y desarrollo curricular que requiere el CES?, y esto ¿en los plazos establecidos para el efecto?; ¿O lo que se pretendía era un trabajo de “adaptación” que debían ejecutar las IES, de las propuestas epistemológicas generadas en el CES a las teorías educativas ya desarrolladas y esta adaptación aplicarla al diseño y desarrollo curricular en las carreras? Es decir, aparentemente las IES deben ser desarrolladoras de teorías y expertas en diseño y desarrollo curricular.

De esta forma, el planteamiento del organismo regulador a través de su reglamentación, se presentaba con más dudas que aciertos.

A esta situación se sumaron los plazos que las IES tenían para presentar los rediseños curriculares de sus carreras, mismos que se exponían como se detalla en la Tabla 11.

Tabla 11. Plazos generales para la presentación de rediseños curriculares según el RRA

RRA (RRA: Transitoria tercera reformada según resolución: RCP-SO-13-No.146-2014 del 09 de abril de 2014)
<p>TRANSITORIA TERCERA.- Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. 8 meses para las carreras de educación.b. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, derecho)c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas polítécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C.d. 24 meses para las demás carreras. <p>Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de “No vigente habilitada para registro de títulos”, debiendo las IES presentar un Plan de Contingencia de conformidad con el artículo 31 de este Reglamento.</p>

Nota. Adaptado de Reglamento de Régimen Académico (2013)

Surgió entonces una especulación en cuanto a la fecha real de habilitación de la mencionada plataforma informática, puesto que no existía claridad en ese proceso, pese a los esfuerzos de socialización de esta herramienta por parte del CES para las IES.

Adicionalmente surge el ultimátum de que si no se subían las reformas en los plazos establecidos, las carreras serían denominadas “no vigentes”, es decir serían cerradas, colocando a las IES en una suerte de “correr contra el tiempo”.

Se realiza entonces una nueva reforma para tratar de clarificar estos tiempos, misma que se expone en la Tabla 12:

Tabla 12. Plazo específico para la presentación de rediseños curriculares para las carreras de educación según reforma del RRA

RRA: Transitoria tercera reformada según resolución: RPC-SO-22-No.262-2015 del 10 de junio de 2015 (14 meses después)
<p>TRANSITORIA TERCERA.- Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Hasta el 30 de octubre de 2015 para las carreras de campo amplio de educaciónb. 12 meses para las carreras de interés público (salud, sectores estratégicos, derecho)c. 18 meses para las carreras de las universidades y escuelas politécnicas de categoría C y D (o equivalentes), y para las carreras de los institutos de categoría B y C.d. 24 meses para las demás carreras. <p>Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de “No vigente habilitada para registro de títulos”, debiendo las IES presentar un Plan de Contingencia de conformidad con el artículo 31 de este Reglamento.</p>

Nota. Adaptado de Reglamento de Régimen Académico (2013)

En vista de no tener claridad en los tiempos de presentación de los rediseños para el resto de carreras (excepto las de educación), pasados 3 meses, el CES decide nuevamente aplicar una reforma en la transitoria, para despejar las dudas de las IES, pues en la última se había considerado sólo a las carreras de educación, así emprende su proceso reformatorio planteado en la Tabla 13.

Tabla 13. Plazos específicos para la presentación de rediseños curriculares de todas las carreras según el Reglamento de Régimen Académico

RRA: Transitoria tercera reformada según resolución: RPC-SO-34-N 0.449-2015 del 23 de septiembre de 2015.
<ol style="list-style-type: none">1. Modificar el texto de la disposición transitoria tercera por el siguiente:2. “Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos:3. Hasta el 30 de diciembre de 2015 las carreras del campo amplio de educación.4. Hasta el 30 de mayo de 2016 las carreras de interés público, entre las cuales se incluirán la carreras de medicina, odontología, enfermería, obstetricia y derecho.5. Hasta el 30 de mayo de 2016 las carreras de las universidades y escuelas políticas de categoría C y D (o equivalentes), así como las carreras de los institutos de categoría B y C.6. Hasta el 13 de octubre de 2016, las demás carreras.
RRA: Transitoria tercera reformada según resolución: RPC-SO-34-N 0.449-2015 del 23 de septiembre de 2015.
<p>Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNISESE con el estado de “No vigente habilitada para registro de títulos” debiendo las IES presentar un Plan de Contingencia de conformidad con el artículo 31 de este Reglamento.</p> <p>Las carreras de interés público serán determinadas por la SENESCYT mediante el Acuerdo respectivo”.</p>

Nota. Adaptado de Reglamento de Régimen Académico (2013)

Cuando se pensaba que se habían clarificado los tiempos, seis meses después, al parecer los miembros del CES decidieron actuar con benevolencia y ampliar algunos plazos para la presentación de los rediseños de las carreras tanto para las universidades como para los Institutos técnicos y tecnológicos, al tiempo de eliminar el Plan de contingencia como requisito para las carreras que no sean habilitadas. Esta situación es expuesta en la Tabla 14.

Tabla 14. Ampliación de plazos específicos para la presentación de rediseños curriculares de todas las carreras (excepto las de educación) según el RRA

<p>RRA: Transitoria tercera reformada según resolución: RPC-SE-03- No.004-2016 del 22 de marzo de 2016.</p> <p>“TERCERA. · Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES emitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta el 30 de diciembre de 2015 las carreras de grado del campo amplio de educación. 2. Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de grado, de interés público, entre las cuales se incluirán las carreras de medicina, odontología, enfermería, obstetricia y derecho. 3. Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de la universidades y escuelas polítécnicas de categoría C y D (o equivalentes). 4. Hasta el 13 de octubre de 2016 las demás carreras de grado. <p>En el caso de los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y equivalentes, ubicados en las categorías B y C por el ex CONEA, el plazo para el ingreso de los proyectos de rediseños de las carreras vigentes, se podrá extender hasta el 04 de diciembre de 2016; y, para los institutos y conservatorios superiores ubicados en la categoría A, el plazo se extenderá hasta el 04 de junio del 2017.</p> <p>Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNISESE con el estado de “No vigente habilitada para registro de títulos”, debiendo las IES garantizar la culminación de quienes estuvieren cursando sus estudios.</p> <p>Las carreras de interés público serán determinadas por la SENESCYT mediante el acuerdo respectivo”</p>
<p>RRA: Transitoria tercera reformada según resolución: RPC-SO-17-No.269-2016 del 20 de mayo de 2016. (2 meses más tarde)</p> <p>“TERCERA.- (...) Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNISESE con el estado de “No vigente habilitada para registro de títulos”; debiendo las IES garantizar la culminación de quienes estuvieren cursando sus estudios.</p> <p>Las carreras presentadas para rediseño curricular continuarán vigentes hasta que el Pleno del CES emita la resolución de aprobación o no del rediseño.</p> <p>Las carreras de interés público serán determinadas por la SENESCYT mediante el acuerdo respectivo”.</p>

Nota. Adaptado de Reglamento de Régimen Académico (2013)

De esta manera, al igual que ocurrió con esta transitoria tercera, algunos otros artículos han presentado reformas de tanto de forma y fondo que han complicado a las IES su comprensión y aplicación, como el caso de los que se refieren a la unidad de titulación especial, los procesos de homologación, o la misma organización del aprendizaje. El reglamento de Régimen Académico presentaba hasta mayo de 2016 en total 8 reformas, muchas de ellas consideradas de fondo.

1.6. CONCLUSIONES

Ésta ha sido solo una visión general de cómo han surgido algunos cambios en el RRA, documento que no constituye ser el único en reformarse continuamente, sino que casi todos los reglamentos expedidos por el CES, han sufrido modificaciones hasta la fecha de análisis presentado en el presente artículo. No es intención de esta reflexión el realizar una crítica al hecho de reformar, el problema radica en la recurrencia de las reformas, la cual dejaría en tela de duda la experiencia práctica en docencia universitaria de quienes se encontraban al frente de este organismo regulador de la Educación Superior del Ecuador.

Caben entonces los siguientes interrogantes: ¿Existirá relación entre la actual estructura propuesta para la conformación de los miembros del CES con los cambios continuos ocurridos en los documentos legales?, ¿Será necesario que dentro del Consejo se incluyan representantes de las Instituciones de Educación Superior, que son quienes día a día viven la realidad universitaria desde las aulas, y podrían aportar de forma valiosa para lograr que estos procesos de reforma, necesarios por cierto, se desarrolle con coherencia, transparencia y contextualizados a la realidad universitaria de las IES del Ecuador? ¿Al no existir presencia de representantes de las IES, quiénes entonces les hacen recapacitar a los directivos del CES sobre los errores o posible inaplicabilidad de las normativas?

Los interrogantes quedan planteados, para que sean (o no) considerados por las autoridades de control y se analicen con una perspectiva objetiva y en favor del desarrollo de la Universidad Ecuatoriana.

1.7. BIBLIOGRAFÍA

Agencias-Redacción (15 de enero del 2007). Correa convoca a consulta popular el 18 de marzo. El Universo. Recuperado de <http://www.eluniverso.com/2007/01/15/0001/8/B0343E3ECD6C40C6B-BAB1F8905B96A32.html>

Asamblea Constituyente (20 de octubre de 2008). Constitución Política del Ecuador. [Constitución 449 de 2008]. Recuperado de http://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Normas_Constitucionales.pdf

Asamblea Nacional (12 de octubre de 2010). Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. [Ley 298 de 2010]. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6623>

BST (23 de octubre de 2015). LOES, 5 años después persisten voces críticas. El Mercurio, Diario independiente de la mañana. Recuperado de http://www.elmercurio.com.ec/500289-comunidad-universitaria-aspira-cambios-en-loes/#.V-BZO_nhDDc

Consejo de Evaluación. Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) (02 de julio de 2013). Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior (Codificado). [Reglamento 358 de 2013] Recuperado de <http://www.ceaaces.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2014/01/Resolucion%CC%81n-No.-002-052-CEAACES-2013-REGLAMENTO-PARA-LA-EVALUACION%CC%81N-EXTERNA-DE-LAS-IES-Codificado.pdf>

Consejo de Educación Superior (CES) (16 de julio de 2013).

Reglamento de Carrera y Es calafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. [Reglamento 265 de 2012]. Recuperado de <http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/3REGLAMENTOCARRERA1.pdf>

Consejo de Educación Superior (CES) (21 de noviembre de 2013).

Reglamento de Ré gimen Académico. [Reglamento 051 de 2013]. Recuperado de <http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/3REGLAMENTOCARRERA1.pdf>

Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) (15 de mayo de 2000). Ley de Educación Superior [Ley 16 RO/77 de 2000].

Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2008/6623>

Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP). (Noviembre de 2009). Vademé cum Académico Legal del Sistema Nacional de Educación Superior. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/29402028/Vademecum-Legal-CONESUP>

DVM (05 de octubre de 2015). “Gracias a la Ley de Educación Superior, la universidad en Ecuador es mucho más democrática y eficiente”. Andes, Agencia pública de noticias del Ecuador y Suramérica. Recuperado de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/gracias-ley-educacion-superior-universidad-ecuador-es-mucho-mas-democratica-eficiente.html>